

CONDICIONES GENERALES

(Protocolizadas en Málaga, el día 15/04/2019 ante el Notario D. Federico Pérez-Padilla García, número 657 de protocolo)

- 1.- APERTURA DE CUENTA.-** Con la formalización de este contrato, **Unicaja Banco** abre al **CLIENTE** una cuenta corriente (depósito irregular a la vista), la cual queda registrada con el número que se indica en el apartado Número de Cuenta.

Este contrato, que es de naturaleza mercantil, se rige por el Derecho Español; en primer lugar por las presentes condiciones, y en lo que en ellas no estuviere previsto, por las disposiciones del Código de Comercio, por los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, por lo dispuesto en el Código Civil.

Puede contratar una Cuenta Ahorro UniVía toda persona física y mayor de edad que sea cliente de **Unicaja Banco** y usuario del Canal UNIVIA.

La contratación de una Cuenta Ahorro UniVía requiere necesariamente la existencia de una cuenta vinculada a la vista en **Unicaja Banco**, de la titularidad del **CLIENTE**.

- 2.- INGRESOS - DISPOSICIONES.-** Los ingresos que se efectúen en esta cuenta pueden ser realizados por el **CLIENTE** o por un tercero. Si el ingreso se efectúa por el **CLIENTE** tendrá que ser con origen en la cuenta vinculada y a través del CANAL UNIVIA. Los ingresos realizados por terceros tendrán que realizarse necesariamente por transferencia.

La disposición del saldo de la cuenta se realizará por el **CLIENTE**, reservándose **Unicaja Banco** la facultad de aplazar las disposiciones, en todo caso, por el tiempo necesario para cumplimentar las conformidades prestadas y operaciones en curso, en su caso.

EL **CLIENTE** podrá disponer de la cuenta mediante traspaso de efectivo a la cuenta vinculada, exclusivamente mediante el CANAL UNIVIA. Quedan por tanto excluidas las disposiciones o ingresos a través de cheques o en efectivo. Se excluye asimismo el abono o adeudo de domiciliaciones.

- 3.- INTERESES.-** Los saldos de esta cuenta devengarán a favor del **CLIENTE** intereses conforme se determina en las Condiciones Específicas.

Los intereses serán abonados en la propia Cuenta Ahorro UniVía y se liquidarán a término vencido con la periodicidad y en las fechas que también se establecen en las Condiciones Particulares, con deducción de las retenciones o ingresos a cuenta exigidos por la normativa fiscal en vigor.

El tipo de interés nominal aplicable en favor del **CLIENTE** podrá ser revisado por **Unicaja Banco**, en función de las oscilaciones que en el futuro pudieran operarse en el sistema financiero y crediticio, conforme al procedimiento previsto en la "Condición General 7".

La fórmula para el cálculo de los intereses que se devengarán conforme a lo pactado en este contrato, es la siguiente: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil quinientos (36.500). En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de estos intereses se tomará el año natural de trescientos sesenta y cinco (365) días.

- 4.- LIQUIDACIONES.-EXTRACTOS.- CONFORMIDAD A OPERACIONES ANOTADAS EN CUENTA.-** **Unicaja Banco** practicará al término de cada período establecido la correspondiente liquidación de intereses en la forma prevista en la legislación vigente.

Unicaja Banco podrá modificar la periodicidad y fecha de las liquidaciones de conformidad con el procedimiento descrito en la "Condición General 7".

Asimismo, **Unicaja Banco** remitirá periódicamente al domicilio designado por el **CLIENTE** extractos de su cuenta, con detalle de los asientos de abono y adeudo causados en ella, así como de las liquidaciones correspondientes a operaciones concretas cuando éstas se produzcan.

El **CLIENTE** podrá manifestar por escrito su disconformidad a los movimientos y liquidaciones de intereses registrados en la cuenta, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de los mismos. Si en el referido plazo el **CLIENTE** no formulase objeción, se entenderá que presta su conformidad.

- 5.- COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES.-** Las comisiones aplicables a este contrato son las recogidas en las CONDICIONES PARTICULARES y que se detallan a continuación:

- La comisión de mantenimiento de la cuenta que se devengará y liquidará con la periodicidad indicada en las "Condiciones Particulares" de este contrato. En caso de cancelación de la cuenta **Unicaja Banco** percibirá el importe de la comisión correspondiente a la parte del período transcurrido en que se produzca la cancelación.
- La comisión por descubierto tácito que en cuenta se percibirá siempre sobre el mayor saldo deudor del período de liquidación.
- La comisión por reclamación de posiciones deudoras que se percibirá por la gestión de reclamación de reposición de descubierto, sin perjuicio, en su caso, de los gastos judiciales que se deriven.
- La comisión por administración que se percibirá únicamente por cada apunte practicado en cuenta, con las excepciones que, en su caso, se encuentren establecidas en la Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles a Clientes publicadas por **Unicaja Banco** en cada momento, y que se liquidará según el período de liquidación indicado en las "Condiciones Particulares" de este contrato.

La modificación de las anteriores comisiones, o la incorporación de otras nuevas, se regirá por lo previsto en la "Condición general 7ª".

Además de las referidas comisiones, **Unicaja Banco** percibirá las comisiones que correspondan por los servicios y operaciones que, vinculados a la cuenta, el **CLIENTE** realice. Dichas comisiones serán en todo caso las previstas en la Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles a Clientes publicada por **Unicaja Banco** en cada momento.

Serán de cuenta del **CLIENTE** los gastos de todo orden que se originen como consecuencia de la formalización del presente contrato, o del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo los motivados por la emisión y el envío de cualquier documento o comunicación que hubiera de efectuarse a solicitud del **CLIENTE** o conforme a lo pactado en el contrato, según las Tarifas Oficiales vigentes en cada momento, así como los correspondientes a impuestos actuales y futuros, y a aranceles notariales.

- 6.- NORMAS DE VALORACIÓN.-** A los efectos oportunos, las partidas de adeudo y abono en cuenta se valorarán de acuerdo con las normas de valoración que procedan y resulten aplicables en cada momento conforme a las disposiciones vigente.

- 7.- MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE CONDICIONES.-** La modificación por **Unicaja Banco** de estas condiciones, así como las de tipo de interés, liquidaciones, comisiones o gastos repercutibles, y la incorporación de otras nuevas serán comunicadas al **CLIENTE** antes de su aplicación mediante comunicación individual, con una antelación mínima de un mes a su efectiva aplicación. Ambas partes aceptan expresamente esta forma de comunicación, manifestando que la misma satisface plenamente los legítimos derechos del **CLIENTE**.

Durante dicho plazo, el **CLIENTE** podrá resolver el contrato sin perjuicio de las obligaciones asumidas hasta la fecha. El transcurso de dicho plazo sin que el **CLIENTE** haya manifestado su oposición implicará la plena aceptación de las nuevas condiciones. En caso de oposición, **Unicaja Banco** quedará facultada para proceder a la liquidación y cancelación de la cuenta.

CONDICIONES GENERALES (Continuación...)

Podrán ser aplicadas inmediatamente las modificaciones sobre tipos de interés, comisiones o gastos repercutibles que impliquen claramente un beneficio para el CLIENTE.

8.- TITULARIDAD UNICA.- La cuenta se abre a nombre de un solo TITULAR, siendo esta persona física, el cual deberá ser CLIENTE de **Unicaja Banco** y usuario de UNIVIA.

9.- ÓRDENES CONTRADICTORIAS.- Cuando los herederos o personas con derecho a disponer de la cuenta diesen instrucciones sobre la misma contradictorias entre sí, o en el caso de que un tercero facilitara motivadamente a **Unicaja Banco** indicaciones respecto al destino que se hubiere de dar a los fondos depositados, ésta podrá proceder al bloqueo de la cuenta, impidiendo la disposición de tales fondos en tanto no reciba instrucciones coincidentes y unánimes de todos ellos.

En los casos descritos en el párrafo anterior podrá **Unicaja Banco**, asimismo, proceder a la consignación judicial o notarial de los fondos depositados en la cuenta, corriendo todos los gastos que se deriven de la misma a cargo del CLIENTE (o, en su caso, del tercero interesado), quedando facultada **Unicaja Banco** para adeuados en la propia cuenta.

10.- FALLECIMIENTO DEL CLIENTE.- En caso de fallecimiento del CLIENTE, quienes le sucedan o sean sus ejecutores testamentarios no podrán disponer total ni parcialmente de los saldos depositados en la cuenta en favor del fallecido, en tanto no acrediten su derecho a tal disposición y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

11.- IDENTIDAD DE LOS FIRMANTES.- **Unicaja Banco** podrá suspender la efectividad de cualquier orden recibida que tenga por objeto la disposición de los fondos depositados en la cuenta si, a su juicio, resulta dudosa la corrección formal o autoría de dicha orden, si surgen dudas acerca de su contenido, o si de cualquier forma se contraviniera lo previsto en este contrato, todo ello en tanto no se presenten garantías o pruebas suficientes de su autoría y contenido, a satisfacción de **Unicaja Banco**.

12.- ASENTAMIENTO DE OPERACIONES EN LA CUENTA.- A efectos legales, las distintas operaciones de adeudo y abono sólo producirán efecto cuando hayan sido registradas en el sistema informático de **Unicaja Banco**. No obstante, los apuntes en cuenta practicados automáticamente como consecuencia de procedimientos informáticos o administrativos, podrán ser corregidos por **Unicaja Banco**, en caso de error, sin necesidad de consentimiento del CLIENTE; tales apuntes carecen de efectos novatorios.

13.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES.- Para las notificaciones, requerimientos y comunicaciones (en adelante, referidas en esta cláusula como notificaciones) a que diese lugar el presente contrato se considera como domicilio del CLIENTE el que figura especificado en el mismo junto a sus circunstancias personales. El CLIENTE acepta que las notificaciones se dirijan a dicho domicilio, surtiendo en tal caso efecto aun cuando la entrega no se sustancie inmediatamente con él, salvo que con anterioridad hubiera notificado fehacientemente a **Unicaja Banco** un nuevo domicilio a estos efectos.

Asimismo, el CLIENTE acepta que **Unicaja Banco** pueda realizarle las notificaciones a que diese lugar el presente contrato por medios telemáticos, en particular, mediante el envío de correos electrónicos a la dirección de correo que tenga comunicada a **Unicaja Banco** o mediante sistemas de mensajería móvil (por ejemplo, SMS) al número de teléfono móvil comunicado a **Unicaja Banco** así como a través de correo postal dirigido a los domicilios antes indicados, considerándolos medios válidos a estos efectos.

Las notificaciones que hayan de realizarse a **Unicaja Banco** se dirigirán, en la forma indicada en el siguiente párrafo, a la dirección de la Sucursal a través de la que se formaliza este contrato o a su domicilio social, citando como referencia los datos identificativos (NÚMERO DE CUENTA) de esta cuenta.

Igualmente, las partes aceptan que las notificaciones se realicen por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax, o cualquier otro medio que acredite la recepción y contenido de la notificación.

Asimismo, **Unicaja Banco** y el CLIENTE podrán pactar, mediante la firma del contrato oportuno, que **Unicaja Banco** pueda cumplir con sus deberes de información mediante la puesta a disposición del CLIENTE de las notificaciones derivadas del presente contrato a través de los servicios de banca a distancia de **Unicaja Banco** – UniVía-, con plena satisfacción de los legítimos derechos del CLIENTE.

De ser varios los CLIENTES, la notificación efectuada al primero de ellos o al domicilio que específicamente se señale, producirá efecto respecto de los demás, independientemente del carácter mancomunado o indistinto de la cuenta, todo ello sin perjuicio del derecho de información que corresponde a cada uno de los CLIENTES.

14.- CANCELACIÓN DE LA CUENTA.- La duración del presente contrato es indefinida, si bien se podrá cancelar por voluntad unilateral de cualquiera de las partes.

La extinción del contrato por voluntad del CLIENTE no requerirá la previa conformidad de **Unicaja Banco**.

Unicaja Banco podrá cancelar la cuenta comunicándolo con quince (15) días de antelación al CLIENTE, pasados los cuales, el saldo resultante, si lo hubiere, quedará a disposición del mismo y dejará de devengar intereses en favor de este último.

Quedará inmovilizada la cuenta si transcurriesen dieciocho (18) meses sin efectuarse en la misma nuevos ingresos o disposiciones de saldo. Si la cuenta quedara inmovilizada y sin saldo a favor del Cliente, **Unicaja Banco** podrá cancelar la cuenta transcurridos seis (6) meses desde que concurran tales circunstancias, previa comunicación al Cliente con quince (15) días de antelación. Cuando el período de tiempo transcurrido alcance los veinte (20) años y no se hayan anotado en cuenta apuntes de abono o adeudo, se dará al saldo remanente el destino legalmente establecido. A estos efectos, no se computarán los abonos por intereses y los adeudos por comisiones de mantenimiento de la cuenta.

15.- T.A.E.- A efectos informativos se hace constar que la Tasa Anual Equivalente (TAE) establecida en este contrato, ha sido calculada conforme a los términos y a la fórmula incluida en la Circular 5/2012 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de julio de 2012.

En cumplimiento a lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, en los documentos de liquidación de intereses o comisiones que se faciliten periódicamente al CLIENTE, **Unicaja Banco** expresará el rendimiento efectivo remanente (RER), calculándose éste de acuerdo a la fórmula indicada para la TAE, si bien se tendrá en cuenta exclusivamente el plazo pendiente hasta su vencimiento, y los conceptos de rendimiento que resten por cobrar si la operación sigue su curso normal.

16.- NORMATIVA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN AL CLIENTE DE SERVICIOS BANCARIOS.- Para el caso de que el cliente actúe en el ejercicio de su actividad profesional, las partes acuerdan expresamente que no será de aplicación a este contrato, salvo lo expresamente pactado en el mismo, la legislación de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, en cuanto a aquellos aspectos en los que, de acuerdo con las citadas normas, la entidad bancaria y el cliente puedan convenir su no aplicación en caso de que este no tenga la consideración de consumidor. Se entiende consumidor, a estos efectos, una persona física que actúa con fines que están al margen de su actividad empresarial o profesional.

17.- DESISTIMIENTO.- En caso de que el titular del contrato sea persona física, podrá ejercer, sin justificación alguna, el derecho de desistimiento del contrato en el plazo de 14 días naturales desde su firma. En caso de que dicho derecho de desistimiento no sea ejercido en el indicado plazo, caducará el mismo. En cuanto al medio para ejercer dicho derecho de desistimiento, será a través del mismo medio por el que se haya realizado la contratación. De conformidad con la legislación vigente una vez el CLIENTE haya ejercido el desistimiento, **Unicaja Banco** procederá a restablecer la situación como si el contrato no se hubiese celebrado, por lo **Unicaja Banco** devolverá las cantidades que haya podido recibir del CLIENTE, salvo aquellas cantidades que correspondan a la parte proporcional del servicio que se haya prestado. De igual modo, el CLIENTE devolverá cualquier cantidad que haya percibido de **Unicaja Banco**. Las partes se devolverán las cantidades antedichas a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de 30 días.

CONDICIONES GENERALES (Continuación...)

18.- ATENCIÓN AL CLIENTE.- Unicaja Banco informa que ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. de Andalucía, 10-12, 29007 Málaga), el CLIENTE y demás intervinientes podrán someter cualquier incidencia surgida en relación con este contrato, y podrá tener acceso o solicitar la remisión de las hojas de quejas y reclamaciones.

19.- PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- El tratamiento de los datos personales facilitados por el/los interviniente/s, personas físicas, se regula en el documento que contiene la información relativa al tratamiento de datos personales suscrito con anterioridad a la firma de este contrato por dicho/s interviniente/s. El/los interviniente/s disponen de la información básica relativa al tratamiento de sus datos personales en el documento entregado antes referido.

Sin perjuicio de lo anterior, el/los interviniente/s pueden consultar más información sobre protección de datos personales en el enlace www.unicajabanco.es o en soporte papel, previa solicitud, en cualquier oficina de **Unicaja Banco**.

El/los interviniente/s pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, así como, no ser objeto de decisiones individuales automatizadas mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención al Cliente de **Unicaja Banco**, situada en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga (CP:29007) o mediante correo electrónico enviado a la dirección atencion.al.cliente@unicaja.es.

20.- TRANSFERENCIAS CON EL EXTERIOR.- Para el caso de transferencias dinerarias con el exterior, el CLIENTE queda informado de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

21.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO RESIDENCIA EN ESPAÑA.- En las cuentas de no residentes, la no residencia en España del CLIENTE deberá acreditarse de acuerdo con la normativa española en vigor en cada momento.

Si el CLIENTE no justificase o confirmase dicha condición dentro de los plazos establecidos, **Unicaja Banco** aplicará las medidas previstas en la normativa vigente.

En el supuesto de que el CLIENTE no acreditase, por sí mismo, su condición de no residente, **Unicaja Banco** podrá solicitar por cuenta de aquél dicha confirmación, quedando facultada para adeudar en esta cuenta, o en cualquier otra cuenta abierta en **Unicaja Banco** de su titularidad, los gastos en que incurra con tal finalidad, los cuales habrá de justificar debidamente.

22.- JURISDICCIÓN.- Corresponderá a los Juzgados y Tribunales españoles el conocimiento de toda acción derivada del presente contrato.